

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 7 NOV. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00149-00

I. En atención a la solicitud que antecede y en atención de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero (1º) de la parte resolutive de la sentencia adiada el 19 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que:

PRIMERO: IMPONER la SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A FAVOR DE LA EMPRESA DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 899.999.082-3 (demandante) sobre un área de 270.724 mts² en el predio denominado "HACIENDA NAVARRO" ubicado en la vereda San Joaquín, municipio de La Candelaria, departamento Valle del Cauca, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-101756, cuyos titulares de dominio son: JAVIER BAENA VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.430.812, y la sociedad AGROPECUARIA VELEZ & CIA S.C.A. identificada con el NIT. 805.024.652-6 (extremo demandado), identificado con los siguientes linderos generales: SUR: partiendo del mojón 22, hacia el Oriente en longitud de 980 mts, hasta el mojón 23 colindando con propiedad de Rosalía de Echeverry, ORIENTE: del mojón 22 hacia el Norte, en longitud de 310 mts, hasta el mojón 24, colindando con Ciro Velasco, NORTE: del mojón 24 hacia el Occidente, en longitud de 890 mts, hasta el mojón 25 colindando con propiedad de Ciro Velasco; OCCIDENTE: del mojón 25 hacia el sur, en longitud de 660 mts, hasta el mojón 22 punto de partida colindando con lote No. 6 adjudicado a Fernando Borrero B.A., tomado de la Escritura Pública No. 5497 del 23 de septiembre de 1996.

LA DESCRIPCIÓN DE LA PARTE QUE SERÁ AFECTADA CON LA SERVIDUMBRE, cuya área es 270.724 mts. SE IDENTIFICA CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: Partiendo del punto A con coordenadas ESTE: 1.067.566m y Norte: 865024m, hasta el punto B en distancia de 702m; del punto B al punto C en distancia de 1.616m; del punto C al punto D en distancia de 163m; del punto D al punto E en distancia de 65m; del punto E al punto F en distancia 133m; del punto F al punto G en distancia de 1.630m; del punto G al punto H en distancia de 716m; y del punto H al punto A en distancia de 63 m y encierra; partiendo del punto I con coordenadas Este: 1.067.653m y

Norte: 864.767m, hasta el punto J en distancia de 880m; del punto J al punto K en distancia de 179m; del punto K al punto L en distancia de 1.065m; y del punto L al punto J en distancia de 61m y encierra. Partiendo del punto M con coordenadas Este: 1.068.977m y Norte: 864.865m hasta el punto N en distancia del 1.047m; del punto N al punto O en distancia de 63m; del punto O al punto P en distancia de 1.041m; y del punto P al punto Q en distancia de 63m y encierra.

Y no como allí quedo escrita. En lo demás la precitada sentencia continuará incólume.

El presente proveído, **se notifica por aviso**, al tenor de lo señalado en el inciso 2º de la norma en comento. Sírvase procede de conformidad.

II. Frente a la solicitud que elevó la parte actora (f. 458), una vez notificada en debida forma el presente proveído, por secretaría expídanse a costa de la parte interesada copia de los documentos solicitados al tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso y, realice los oficios de levantamiento ordenados en la sentencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez



MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

450

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

11 7 NOV. 2023

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0829-00

Sería del caso haber realizado la diligencia de remate, de no ser porque se divisó que el aviso publicado, contiene yerros en su contenido, pues la dirección electrónica y teléfono de esta sede judicial, resultan incorrectos¹, por lo que se requiere la elaboración de este por las partes, en legal forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 *ibídem*.

Entonces a fin de continuar con el trámite establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso, se dispone:

Señalar la hora de las 2:30pm del 09 del mes de Febrero del 2024, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división dentro del presente asunto, el cual se encuentra secuestrado y avaluado a órdenes de este estrado judicial.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble, previa consignación del 40%, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado. (artículo 451 *eiusdem*)

La licitación comenzará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora después de su iniciación.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

¹ Mírese que los datos correctos son: j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co y tel 353266 extensión 71344.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 17 NOV. 2023

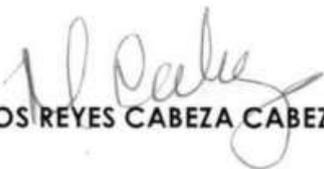
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0755-00

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta la manifestación presentada por la Dra. Adriana del Pilar Marmolejo Olaya, en relación a la renuncia del poder que le fue conferido por la demandada -Andrea Fernanda Corredor Preciado- dentro del presente asunto.

Se le pone de presente a la referida togada que la renuncia no pone fin al poder otorgado, sino luego de que se haya realizado la comunicación al poderdante en tal sentido y de transcurrir el término previsto en el Inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

180

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 17 NOV. 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2011-00465-00

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria (artículo 366 del Código de General del Proceso).

Previo a resolver sobre la solicitud que elevó el apoderado de la parte actora, se le requiere para que en el término de 5 días, aclare sobre el 30% que aspira sea fraccionado al Dr. Lemus González, para indicar a qué personas se le debe descontar suma por concepto de honorarios profesionales, atendiendo que en el expediente obran contratos de prestación de servicios profesionales y, en los cuales no se divisa la totalidad de los demandantes (fls. 27 a 34 del c.1)

NOTIFÍQUESE

El Juez


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

1434

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-2021-00464-00

Agréguese a autos para los fines pertinentes y se deja a disposición de las partes, las respuestas emitidas por Salud Total EPS, Seguros Generales Sura S.A., Alcaldía y la Secretaría de Tránsito de Ibagué [pdf_136, 153, 170].

En atención al informe secretarial que precede, esta sede judicial, fija la hora de 10:30 a. m. del viernes 19 de enero de 2024, para continuar con la audiencia que trata el artículo 373 del C.G. del P, donde se llevará a cabo la contradicción de los dictámenes periciales y la recepción de los testimonios, alegatos de conclusión y en lo posible sentencia. Prevéngase a los apoderados y testigos que su incomparecencia injustificada a la diligencia les acarreará las sanciones contempladas en la ley.

La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft Teams, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que no se ha obtenido respuesta de Colpensiones al requerimiento realizado en auto del 10 de marzo y 18 de julio de 2023, por secretaría **oficiese** a la entidad con el fin de que de que proceda a dar respuesta de forma inmediata a lo solicitado por el despacho, so pena de las sanciones de ley. Adjúntese al oficio remisorio copia de los archivos digitales 64, 65, 95, 93, 95, 99, 127, 128 y 135.

Comuníquese directamente por secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C.G. del P. en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f6ef2aaf61fe8287122f56093ec390e99fe79d773cf10558a28b65c7ae2ee0**

Documento generado en 16/11/2023 10:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2022-00222-00**

Por cuanto la liquidación de costas presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes los dineros consignados por concepto de embargo de salario de los demandados obrantes en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704a4ef30aed9a595cf37ab12c4f5823fb4261b97df8b55acabafa8cdd2cb307**

Documento generado en 16/11/2023 10:05:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 2022-00222

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *21 de febrero de 2023* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1,500,000.00
TOTAL	1,500,000.00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2022-00390-00**

Por cuanto la liquidación de costas presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcafc9ef0b3b0b0879e853bdb7ad7db38a5cef8f31d424cc311506766fd11b7**

Documento generado en 16/11/2023 10:05:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D C.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2022-00390

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 29 de agosto de 2.023 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	2,000,000.00
Gastos Notificacion	12,300.00
TOTAL	2,012,300.00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2022-00452**-00

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta la manifestación de Diana Lucia Peña Acosta, sobre la renuncia del poder que le fue conferido por la parte activa, junto la respectiva comunicación [pdf_43 a 46].

Por secretaría liquídense las costas del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39b4619afcb678e71bd149864d7acc8b2ecb974467f9787f12e1657c0af9c31**

Documento generado en 16/11/2023 10:05:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2022-00552**-00

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso:

ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A promovió proceso ejecutivo en contra de José Euclides García, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de enero 26 de 2023, este despacho judicial profirió orden de apremio al encontrar que el título ejecutivo aportado con la demanda reunió los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P. De esa decisión, fue notificada la parte pasiva mediante mensaje de datos de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título valor base de la ejecución el pagaré que obra de página 6 a 12 del archivo digital 01 de este cuaderno, instrumento que cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido en agosto 14 de 2023, considerando lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$ 9.000.000 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO. Remitir la presente actuación a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, a través del Centro de Servicios respectivo, una vez se cumpla con los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ce693658f80bf7036ccd3dbf3757fb02041bf4ee25ea9f7c55462c5a91bf1b**

Documento generado en 16/11/2023 10:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2023-00064**-00

Agréguense en autos, téngase en cuenta y se deja a disposición de las partes, para todos los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por la DIAN [pdf_23].

Se exhorta a la parte demandante acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en virtud de las medidas cautelares decretadas – artículo 125 del C.G.P. Para el efecto, se le otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, so pena de dar aplicación a la sanación contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

Una vez computado lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c603b3a8dd9c39b586cd5fba4c071719f91813914f67cbfc61a30225b683acb1**

Documento generado en 16/11/2023 10:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2023-00116**-00

Agréguense en autos, téngase en cuenta y se deja a disposición de las partes, para todos los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por la DIAN [PDF_15 a 19].

Conforme la solicitud elevada por la DIAN, el despacho dispone que por secretaría se oficie a la citada entidad informándole que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd040454c1d1e9c6cba67aa07cd3bc91775f3b4ae3678efddaeb964194ee12b0**

Documento generado en 16/11/2023 10:05:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2023-00116**-00

Agréguense en autos, téngase en cuenta y se deja a disposición de las partes, para todos los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por la DIAN [PDF_15 a 19].

Conforme la solicitud elevada por la DIAN, el despacho dispone que por secretaría se oficie a la citada entidad informándole que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e5da9d740a942fdc67d5fa4a4674a5e50932eeb95378c0eb67eb33f38cdebb**

Documento generado en 16/11/2023 10:05:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001-31-03-044-2023-00524-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 *ibídem*, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **Scoliabank Colpatría S.A.** y en contra de:

1. **Ricardo Hernández Chauta** y **Rosalba Pardo Quiroga** por las consecutivas obligaciones:

1.1. \$ 73.802.932,89 por concepto de capital incorporado en el pagaré nro. 204119037779 allegado como base de la ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir del 1 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa solicitada en el libelo, mientras esta no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. **Ricardo Hernández Chauta** por las consecutivas obligaciones:

2.1. \$ 16.256.465,61 por concepto de capital incorporado en el pagaré nro. 2805014701 allegado como base de la ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir del 7 de septiembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.2. \$ 1.371.275,69 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré nro. 2805014701.

2.3. \$ 81.938.793 por concepto de capital incorporado en el pagaré nro. 14987575 allegado como base de la ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir del 7 de septiembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.4. \$ 4.636.837 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré nro. 14987575.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes objeto de garantía real. Oficiese.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 432 *ibidem*, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Sandra Patricia Mendoza Usaquén como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc6735e9aa0a3f38ab4dffdc83948f8a2950b08cbba3426b0c3670dd9255a59**

Documento generado en 16/11/2023 10:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001310304420230052600

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Acredítese por cualquier medio idóneo la remisión del poder conferido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante (inciso 1° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos de la Ley 2213 de 2022). De lo contrario, adose el poder conferido en el que se observe la presentación personal efectuada por los poderdantes (inciso 2° art. 74 C.G.P.).
2. Agréguese a los hechos de la demanda, sí la parte demanda incumplió algunas de las cuotas pactadas en el numeral segundo del acuerdo conciliatorio del 23 de enero de 2020, adelantado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99511626aacfdc68a5e664bec5ac0296143b40d2bb15db5a2d33313562d4ce0**

Documento generado en 16/11/2023 10:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>